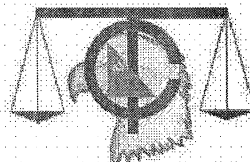




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **466**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 22 DIC 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra "C" N° 1416 del año 2010, caratulado: **"CABRERA ANA MARIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones tramitó el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 783, suscripto entre la Sra. Ana María CABRERA en su carácter de deudora, y el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, con fecha 28 de abril de 2010.

Que la deudora manifestó su adhesión al Régimen de Liquidación y Regulación de Deudas estipulado en la Ley Provincial N° 783, respecto del crédito originado en la Línea 3210 Operación N° 002386300 y Línea 4810 Operación N° 002317900 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, los cuales al momento de ser transferido al Fondo Residual ascendían a la suma de Dólares Estadounidenses doscientos setenta y seis con 93/100 (U\$S 276,93) y Pesos un mil cuarenta y tres con 86/100 (\$ 1.043,86) respectivamente.

Que en el marco de dicho acuerdo la deudora reconoció mantener con el Fondo Residual, una deuda actualizada, con la aplicación del 1% mensual directo desde la fecha de entrada en mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento a este régimen, que ascendía a un monto total a refinanciar de Pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 04/100 (\$ 3.457,04).

Que a fs. 69/70 se agrega Informe Legal N° 162/10 Letra TCP-CA emitido por la Dra. Romina PEREYRA, quien luego de analizar los actuados concluyó que, se había dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 72/02, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría respecto a la liquidación practicada y a la tasa de interés aplicada.

Que a fs. 75/80 se anuda el Informe Contable N° 182/2011 Letra TCP-FDO. RESIDUAL del CP Marco FUENTES IBARRA, quien luego de analizar los cálculos realizados por el Fondo Residual, arribó a las siguientes conclusiones:

"1) Por la operación N° 4810-2317900, al momento de la refinanciación de la deuda NO correspondía la aplicación de lo prescripto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **466**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de operaciones originalmente pactadas en Pesos.

2) Por la operación N° 3210-2386300, al momento de la refinanciación de la deuda SI correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Dólares.

3) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 51, de fecha 28/04/2010.

4) Del análisis de las actuaciones surge que obra a fojas 49/50 sentencia judicial del mes de abril de 2009, por lo cual correspondería la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la Ley Provincial N° 783, el cual menciona: "...Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los deudores del Fondo Residual, Ley 478, que se encuentren en mora, con juicios iniciados o no, tanto por el Banco de Tierra del Fuego como por el Fondo Residual, Ley 478, incluidos aquellos en que haya recaído sentencia. En estos últimos se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30 %) de la que corresponde de aplicar los lineamientos del artículo 2°, se toará dicho incremento como tope". No surgen diferencias entre los cálculos realizados por el Fondo Residual Ley Provincial N° 478 y esta instancia.

5) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478..."

Que a fs. 81 se agrega la Nota Interna N° 1961/11 por la que la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PERZ TORRE, indica al Vocal de Auditoría que comparte el análisis efectuado por el Auditor interviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **466**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 783 y en el artículo 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Convenio de "Reconocimiento de deuda y refinanciación Ley Provincial N° 783" celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y Sra. Ana María CABRERA respecto del crédito originado en la Línea 3210 Operación N° 002386300 y el generado en la Línea 4810 Operación N° 002317900, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra "C" N° 1416 del año 2010, caratulado: "CABRERA ANA MARIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", así como al Auditor interviniente y a la Secretaría Legal de este Organismo.

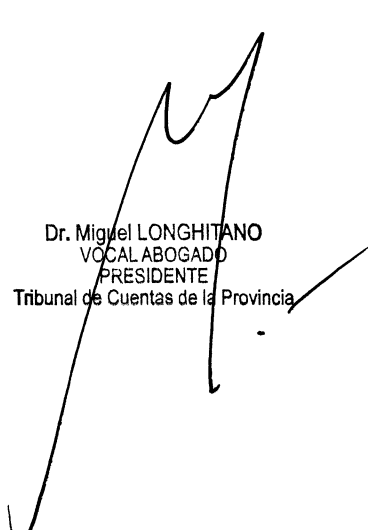
ARTICULO 3°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N°

466

/11.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia